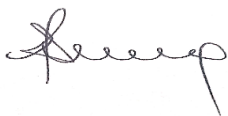


Al Despacho del Señor Juez hoy, 1 de diciembre de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO

El artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. Respecto de la parte demandada, deberá determinar concretamente funge como representante legal de la demandada, ya que se allega el respectivo certificado de representación legal, pero no es coherente con lo manifestado en la demanda; donde en el capítulo de NOTIFICACIONES se mencionan como demandados los **Miembros del Consejo de Administración**, lo cual no resulta procedente.

FRENTE A LOS HECHO:

1. Deberá manifestar concretamente el lugar de prestación del servicio, indicando la dirección y ciudad.
2. Respecto de los hechos 6º, 8º, deberá suprimir o modificar, ya que contiene una serie de manifestaciones y/o apreciaciones que no son pertinentes, ya que debe concretar a los hechos u omisiones en la que sustenta sus pretensiones, los cuales deben ser relevantes y en orden cronológico; en tal sentido no resulta procedente realizara apreciaciones y/o recuento de normatividad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá incluir dentro de las pretensiones declaratorias una solicitud de reconocer le existencia de contrato, su modalidad y los extremos laborales, para efectos de la determinación de la fijación de litigio.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendente a establecer el salario devengado por el demandante.
4. Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias respecto de los conceptos que pretende le sean reconocidos.
5. Respecto de la pretensión condenatoria 6a correspondiente a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 CST deberá cuantificar, teniendo en cuenta la fecha de terminación de la relación laboral hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la competencia.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demandada y sus anexos a la parte demandada, simultáneamente con la radicación de la demanda, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias. Para cual deberá allegar acreditar el envío al correo electrónico, conforme lo prevé la norma.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

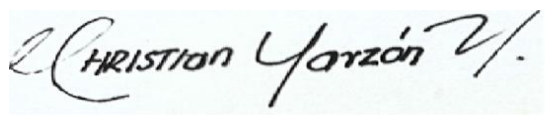
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que pro **PRIMERO:** INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

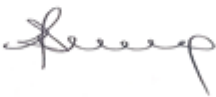
NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 03 DE DICIEMBRE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 121 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria